	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 852-2018 del 14 de Junio de 2018**

**Constancia No. 158**

**Convocante (s):** GLORIA GONZALEZ GUTIERREZ  
**Convocado (s):** NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
**Cuantía:** \$7.828.601  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Tema:** Reconocimiento y pago de sanción moratoria por retardo en el pago de cesantías

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, la Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, expide la siguiente

**CONSTANCIA**


- Mediante apoderado, la parte convocante GLORIA GONZALEZ GUTIERREZ, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 14 de Junio de 2018, convocando a NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *"PRIMERA: Se declare la nulidad parcial del acto administrativo SAC 2018-8941 de la GOBERNACION DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL en respuesta a la petición de reconocimiento de la sanción moratoria en la RESOLUCIÓN No. 0678 de fecha 13 de febrero de 2017, en consecuencia ordenar el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, por no haber cancelado a tiempo el valor reconocido por cesantías. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior petición, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la indexación de la suma solicitada en el numeral primero, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria. TERCERO: Se expida la PRIMERA COPIA de la resolución No. 0678 de fecha 13 de febrero de 2017, la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 115 del CPC, con su respectivo sello que reconoce las cesantías a mi representado. CUARTO: Se me informe la fecha y el monto en la que fueron canceladas las cesantías"*.
- El día el 19 de Julio de 2018 fue celebrada audiencia de conciliación, en la cual las partes asumieron las posiciones que seguidamente se detallan:

PARTES	ASISTENCIA	POSICIÓN
NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUSENTE	
DEPARTAMENTO DEL CESAR	PRESENTE	SIN ANIMO CONCILIATORIO
PORTE CONVOCANTE	PRESENTE	RATIFICA PRETENSIONES

En consecuencia, se le concedió a la parte ausente el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia y transcurrido el término anterior, la Dra. MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON presentó a este Despacho excusa por la inasistencia a la presente diligencia en nombre de NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y así mismo solicitó se fijara nueva fecha para la celebración de la presente diligencia. Sin embargo no aportó el poder y los anexos que acrediten la representación legal y su capacidad para comparecer en nombre de la entidad

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 76 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 2

referida, por tanto su escrito no puede tenerse en cuenta.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Valledupar a los veintiséis (26) días del mes de Julio del año 2018.

  
**ANA MARCELA PERPIÑÁN ORTEGA**  
**Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 76 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------